

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 05/02/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2018 00465	Ejecutivo Singular	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.	PJ CONSTRUCCIONES SAS Representada por YINA PAOLA TORRES MAYORGA	Auto resuelve pruebas pedidas SE DECRETA PRUEBAS EN EL INCIDENTE DE NULIDAD Y SE FIJA FECHA PARA PRACTICARLAS	04/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/02/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DJS INVERSIONES Y NEGOCIOS SAS
DEMANDADO	JP CONSTRUCCIONES SAS Y OTROS
RADICADO	2018-00465

Vencido el traslado correspondiente, se ocupa el Juzgado en dar aplicación al trámite establecido en el Artículo 134 CGP; y teniendo en cuenta las solicitudes probatorias elevadas por las partes, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para resolver la solicitud de nulidad propuesta por la parte demandada, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR las pruebas necesarias para resolver la nulidad planteada, así:

a. Pruebas en favor del incidentante JP CONSTRUCCIONES SAS Y OTROS:

- Documentales:** Tenganse como pruebas las visibles a folios 12 a 51 del Cuaderno 2.
- Testimoniales:** Oíga en declaración al señor ORLANDO YASNO SÁNCHEZ.
- Interrogatorio de parte:** Cítese a JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA y a YINA TORRES MAYORGA para resolver interrogatorio de parte¹.

b. Pruebas a favor del incidentado JS INVERSIONES Y NEGOCIOS SAS:

- Documentales:** Tenganse como pruebas las visibles a folios 57 a 61 del Cuaderno 2.
- Testimoniales:** NIEGUESE por no cumplir los requisitos de que trata el artículo 212 CGP para su decreto dentro del termino legal para hacerlo.
- Interrogatorio de parte:** Cítese a JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA y a YINA TORRES MAYORGA para resolver interrogatorio de parte².

c. Pruebas de oficio: Por ser útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, de conformidad con el Art. 169 y 170 CGP.

i. Documentales: Téngase como prueba los folios

¹ Artículo 198 CGP.

² Artículo 198 CGP.



***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa***

componentes del cuadernó 1 y 2 del proceso de la referencia. **Oficiese** a la Inspección Segunda de Control Urbano para que allegue al correo electrónico del juzgado cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co el procedimiento radicado 117-18 scaneado en archivo pdf.

- ii. **Testimonial:** Oigase en declaración al señor ARMANDO TOVAR, por ser el empleado de SURENVIOS la notificación cuestionada, tal y como lo informa la empresa de correos. Este testigo deberá ser citado a través de la empresa SURENVIOS.

2. **SEÑALAR** fecha para audiencia para practica de pruebas, alegaciones y decisión del incidente para el día 16 de abril de 2021 a las 8:00 am, a través de la aplicación TEAMS, cuyo link y expediente escaneado serán enviados por el juzgado **a los correos electrónicos reportados al día de hoy en el expediente, los no reportados estarán a cargo de los apoderados judiciales de las partes.** Así mismo, se solicita a las partes, sus apoderados e intervinientes, verificar su conexión a internet con anterioridad, **quienes deberán conectarse de manera individual y por separado,** a efectos de asegurar el cumplimiento de las garantías procesales para todos los participantes.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JS INVERSIONES & NEGOCIOS SAS
DEMANDADO	PJ CONSTRUCCIONES SAS Y OTROS
RADICACIÓN	2018-00465-00

El Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva mediante oficio No. 3077 del 23 de noviembre de 202 informo que se ha decretado el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso de la referencia, a favor del que se tramita en su despacho formulado por INVERSIONES FLOTAHUILA SA Vs. PJ CONSTRUCCIONES SAS con radicado 202-00582. Revisado el expediente tenemos que mediante auto adiado el 2 de mayo de 2019 (folio 73, cuaderno principal) se tomó nota del embargo de remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaran a desembargar a favor del proceso propuesto por ANA MILENA TAMAYO ZUÑIGA Vs. PJ CONSTRUCCIONES SAS Y OTROS con Rad. 2019-00142, que se tramita en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva. En consecuencia, se **ORDENA NO TOMAR NOTA** por existir embargo de remanente precedente y a favor de otro despacho. OFICIESE informando tal situación al juzgado requirente.

De otro lado, el Señor Secuestre allega memorial que contiene informe relacionado con sus funciones. En consecuencia, el Juzgado **ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** el informe del señor Secuestre MANUEL BARRERA VARGAS, que se comunicará en la notificación de la presente decisión.

Así mismo, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora allegó actualización del crédito, por que una vez ejecutoriado el presente auto; **por Secretaría TRAMITESE** la liquidación del crédito presentada.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-